



VISTOS: el Memorando N° 000016-2026-VM/MI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; la Hoja de Elevación N° 000002-2025-DGPI-VM/MI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Memorando N° 000058-2026-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 000039-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, refiere que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2020-MC se crea el “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia” para garantizar el derecho de toda persona a usar su lengua indígena u originaria en el ámbito público y, a su vez, a ser atendido en su lengua materna en los organismos o instancias estatales, así como para mejorar la calidad en el acceso y la prestación de los servicios públicos;

Que, a través del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, se aprueba la implementación de la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias – CIT, a cargo de la Dirección de Lenguas Indígenas de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura; asimismo, mediante el artículo 2 se aprueban los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, el cual es brindado por la CIT, para la atención de la población hablante de estas lenguas en los servicios priorizados por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 000333-2025-MC, se modifican los numerales 7.4.2 y 8.2 de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, señalando que son 39 las lenguas que actualmente cuentan con intérpretes o



traductores(as) inscritos(as) en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura (ReNITLI), creado mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MC; y, que la modalidad 2 del servicio (interpretación remota) se realiza desde la línea telefónica 1812, de manera continua para garantizar los derechos lingüísticos de los hablantes de lenguas indígenas u originarias para situaciones de emergencia;

Que, el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección de Lenguas Indígenas es el órgano de línea encargado de promover e implementar acciones para el desarrollo y uso de las lenguas indígenas y originarias de los pueblos indígenas del país, fomentando su aprendizaje; asimismo, el numeral 95.11 del artículo 95 del precitado ROF señala que tiene entre sus funciones el elaborar, proponer las normas, directivas y lineamientos en el marco de sus competencias;

Que, en ese marco, mediante el Memorando N° 000016-2025-VMI/MC, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad remite la Hoja de Elevación N° 000002-2026-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, que contiene el Informe N° 000009-2026-DLI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de Lenguas Indígenas, a través del cual se propone la modificación del artículo I, el literal q) del artículo V, el numeral 7.5 del artículo VII (incorporando el literal k) y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia", aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 000258-2020-DM/MC, por los cuales se busca actualizar el objetivo, modificar la definición de situaciones de emergencia y modificar las pautas de atención de la modalidad presencial, con el propósito de optimizar la prestación del referido servicio; asimismo, se propone incorporar el principio de informalismo, a fin de asegurar que la prestación del servicio se realice de manera inmediata, sin formalidades innecesarias y priorizando la protección de la persona por encima de exigencias administrativas subsanables;

Que, con el Memorando N° 000058-2026-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000016-2026-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización, a través del cual se emite opinión favorable a la propuesta de modificación del artículo I, el literal q) del artículo V, el numeral 7.5 del artículo VII (incorporando el literal k) y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia";

Que, mediante Informe N° 000039-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta jurídicamente viable realizar las modificaciones propuestas;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Interculturalidad, de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 012-2020-MC, Decreto Supremo que crea el "Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia";



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del artículo I, el literal q) del artículo V y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000258-2020-DM/MC.

Modificar el artículo I, el literal q) del artículo V y el numeral 8.1 del artículo VIII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000258-2020-DM/MC, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“I. OBJETIVO

Establecer lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, en adelante, los lineamientos, brindados por la Central de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias - CIT, con la finalidad de brindar atención oportuna y urgente de la población hablante de estas lenguas en los servicios priorizados por el Ministerio de Cultura.

[...]

V. DEFINICIONES

(...)

q) Situación de emergencia: Circunstancia excepcional, imprevista y grave que pone en riesgo inmediato la vida, la salud, la integridad o la seguridad de una persona y que exige una respuesta urgente y de manera oportuna para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales.

[...]

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Las tres (3) modalidades del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia” se desarrollan como sigue:

8.1 Modalidad 1 – Interpretación presencial

La modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) se brinda a partir de las solicitudes que ingresan a la CIT por medio de la línea 1812 u otro medio.

8.1.1 Pautas para la atención

La atención en la modalidad 1 del servicio, correspondiente a la interpretación presencial, debe seguir los siguientes pasos:

- Paso 1: El/la servidor(a) público(a) usuario(a) solicita el servicio de interpretación presencial al/a la coordinador(a) general

*En este paso, la necesidad de comunicación con hablantes de lenguas indígenas u originarias es identificada. El/la servidor(a) público(a) usuario(a) **solicita, por medio de la línea 1812 u otro medio** al/a la coordinador(a) general de la CIT la atención a través de la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) para poder brindar información prioritaria relacionada con medidas de prevención y atención.*

- Paso 2: El/la coordinador(a) general evalúa la solicitud de interpretación presencial



En este paso, el/la coordinador(a) general evalúa la solicitud de la atención en la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial), basándose en los criterios de disponibilidad del equipo de intérpretes, lengua indígena u originaria solicitada,

ubicación geográfica, finalidad de la interpretación y su importancia, interpretaciones solicitadas previamente o en curso y urgencia de la demanda; aprueba la solicitud del servicio y los deriva al intérprete-traductor(a) coordinador(a) de la CIT.

- Paso 3: El/la intérprete-traductor(a) coordinador(a) realiza coordinaciones con el/la intérprete asignado(a)

En este paso, el intérprete-traductor(a) coordinador(a) realiza las coordinaciones respecto de las condiciones para la prestación de la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) con el/la intérprete o intérprete autónomo(a) asignado(a).

- Paso 4: El/la intérprete asignado(a) se presenta en la fecha, hora y lugar indicados e inicia la interpretación

En este paso, una vez acordados la fecha, hora y lugar de la interpretación y habiéndose presentado el/la intérprete, éste(a) procede a realizar la interpretación de acuerdo con el protocolo establecido para esta modalidad del servicio. Del mismo modo, el/la intérprete solicita el consentimiento informado a las partes involucradas para realizar la grabación antes de iniciar la interpretación, así como para el tratamiento de sus datos personales por parte de la CIT. Dicha grabación es un medio de prueba del consentimiento, en tanto se desarrolle un sistema adecuado.

- Paso 5: El/la intérprete asignado(a) realiza el cierre de la interpretación

En este paso, una vez resueltas las necesidades comunicativas del/de la servidor(a) público(a) usuario(a) y el/la ciudadano(a) usuario(a), el/la intérprete procede a realizar el cierre de la interpretación de acuerdo con el protocolo establecido para esta modalidad del servicio. Para dicho fin, el/la intérprete debe informar de la finalización de la interpretación, preguntar al/a la servidor(a) público(a) usuario(a) si existe alguna otra consulta u acotación que indicar al/a la ciudadano(a) usuario(a) y procede a tomar la encuesta de satisfacción al/a la servidor(a) público(a) usuario(a). El flujoograma correspondiente se muestra en el Anexo 1 de los lineamientos.

8.1.2 Documentos operativos

a) Protocolo de actuación de intérpretes para la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial)

El protocolo de actuación de intérpretes para la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial) tiene por finalidad brindar las pautas a seguir durante su prestación. En dicho documento se establecen los pasos que los/las intérpretes y los/las intérpretes autónomos(as) deben seguir para orientar al/a la servidor(a) público(a) usuario(a) en la atención de ciudadanos(as) hablantes de lenguas indígenas u originarias y facilitar la comunicación entre ambas partes.

Del mismo modo, el protocolo establece las acciones de seguimiento a la modalidad presencial, cuyos resultados deben ser elevados a los/las miembros correspondientes del equipo de trabajo.

b) Ficha de atención del/de la intérprete

Los/las intérpretes y los/las intérpretes autónomos(as) disponen de un instrumento de seguimiento a esta modalidad del servicio, a fin de realizar un monitoreo del número de interpretaciones presenciales realizadas, las lenguas indígenas u originarias solicitadas, las regiones desde las cuales los/las servidores(as) públicos(as) han solicitado la interpretación y la descripción del desarrollo e incidencias de la interpretación remota telefónica. Las fichas de atención son



enviadas de manera virtual mediante el uso de formularios en línea al/a la intérprete-traductor(a) coordinador(a) para el vaciado de la información en el instrumento de control de atenciones.

c) Instrumento de control de atenciones de la modalidad 1 del servicio (interpretación presencial)

El/la intérprete-traductor(a) coordinador(a) dispone de un instrumento de seguimiento brindado por los/las intérpretes y los/las intérpretes autónomos(as), a fin de realizar un monitoreo del número de servicios de interpretación presencial brindados, las lenguas solicitadas, las regiones desde donde los/las servidores(as) públicos(as) usuarios(as) han solicitado la interpretación y la descripción del desarrollo e incidencias de la interpretación presencial.”

Artículo 2.- Incorporación del literal k) al numeral 7.5 del artículo VII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000258-2020-DM/MC

Incorporar el literal k) al numeral 7.5 del artículo VII de los Lineamientos para la implementación y prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, aprobados por el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 000258-2020-DM/MC, el cual queda redactado de la siguiente manera:

VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5 Principios rectores

Los principios rectores que deben orientar las acciones, conductas y procedimientos en la prestación del “Servicio de Interpretación y Traducción en Lenguas Indígenas u Originarias para situaciones de emergencia”, son los siguientes:

(...)

k) Principio de informalismo: En situaciones de emergencia, la prestación del servicio de traducción e interpretación debe privilegiar la atención efectiva a la persona, permitiendo la flexibilización de exigencias formales subsanables, sin que estas constituyan un impedimento para la brindar el servicio”.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO

Ministro de Cultura